

Inconstitucionalidad 29-2018

Antecedentes del caso

Un hombre interpuso proceso de inconstitucionalidad en contra del artículo 59 inciso 1º parte final de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que dispone una prohibición absoluta del trabajo de todo niño, niña y adolescente (NNA) menor de catorce años, por considerar que es contraria a la disposición constitucional que autoriza dicho trabajo cuando se considere indispensable para su subsistencia o la de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador señaló que el derecho al trabajo tiene una dimensión individual y una social. La primera se refiere a la libertad de escoger una actividad lícita que procure la satisfacción de necesidades e intereses, mientras que la segunda reviste el valor ético y protección estatal del derecho, por lo que lo excluye de ser tratado como artículo de comercio.

En este marco, diferenció tres conceptos: las tareas infantiles, el trabajo infantil y las peores formas de trabajo infantil. Las primeras engloban la participación de NNA en actividades económicas que no afectan negativamente su desarrollo, salud o educación. Por otro lado, el trabajo infantil contraviene los estándares internacionales en la materia, porque imposibilita el desarrollo físico y mental de los NNA. Finalmente, las peores formas de trabajo infantil son labores estrictamente prohibidas por agravar la niñez y adolescencia.

En el caso, la Corte determinó que existe una prohibición constitucional del trabajo infantil, no obstante, también prevé la excepcional posibilidad para menores de catorce años de realizar tareas infantiles bajo determinadas condiciones, las cuales deberán interpretarse restrictivamente. Al respecto puntualizó dos: i) que sea indispensable para la subsistencia de los NNA o sus familias, lo cual debe atender a un contexto de urgencia y las labores deben excluir las peores formas de trabajo infantil y respetar las normas laborales relativas a la jornada máxima, horarios y condiciones de trabajo; y ii) que las tareas infantiles no deben interferir en el desarrollo integral y el mínimo de educación obligatoria de los NNA, el cual no debe tenerse como satisfecho con la mera asistencia al centro educativo, sino como la posibilidad real de aprendizaje a través de la participación efectiva en actividades formativas.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de la República de El Salvador declaró la inconstitucionalidad del artículo impugnado.